

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza para la entrega de becas otorgadas a estudiantes de educación superior .....** 2
- **Cantón Gualaquiza: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial .....** 23
- **Cantón Guano: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de calles, plazas, parques, escalinatas, callejones, escenarios y demás espacios públicos .....** 29
- **Cantón Mera: Que regula la administración, funcionamiento, control y ocupación de los locales comerciales del Centro de Comercialización Urbano del Barrio Horst Lampka .....** 33

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- 151 **Gobierno Provincial de Pastaza: De ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria .....** 52

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE BECAS  
OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI A ESTUDIANTES DE EDUCACION  
SUPERIOR DEL CANTÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Chunchi ascendió a categoría de cantón el 4 de julio de 1944, se encuentra a 130 km de Riobamba y, a 108 km de Azogues, ciudades que cuentan con instituciones de educación superior, pero que están alejadas del Cantón.

Debido a la ausencia de instituciones de educación superior en el cantón, los estudiantes que culminan el bachillerato se ven obligados a trasladarse a las principales ciudades para continuar con sus estudios de tercer nivel. Este desplazamiento implica un aumento significativo en los gastos, ya que deben cubrir el alquiler de un lugar para vivienda, transporte, alimentación y otros costos asociados con las actividades educativas. Muchos de estos estudiantes provienen de familias de escasos recursos, lo que dificulta aún más que puedan solventar estos gastos y, por ende, alcanzar un título universitario.

Esta situación ha desencadenado un problema social adicional: la migración hacia países desarrollados, pues la falta de medios para continuar sus estudios y las escasas oportunidades laborales han llevado a muchos jóvenes a buscar oportunidades fuera del país.

Ante esta realidad, y con el fin de garantizar el acceso a la educación superior, especialmente a los grupos sociales históricamente excluidos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi se ve en la obligación de crear una ordenanza que permita la implementación de un sistema de becas. Este programa beneficiará a los estudiantes que tengan mejores promedios y a aquellos de escasos recursos, que culminen el bachillerato en los establecimientos educativos fiscales y fisco misionales del cantón Chunchi.

La UNESCO determina que “la educación es un derecho fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza... Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración de los Derechos Humanos y a muchos otros instrumentos normativos internacionales”.

La presente Ordenanza tiene como propósito regular el proceso de otorgamiento de Becas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, así como garantizar la eficiencia administrativa en la adjudicación de las mismas, determinando técnicamente a los beneficiarios que realmente necesitan apoyo para acceder, mantenerse y culminar el proceso formativo de educación superior.

Esta Ordenanza cumple también el propósito de contribuir al fortalecimiento de las

políticas educativas locales, a través de este instrumento normativo que guiará el proceso de otorgamiento de becas para estudiantes del cantón.

Además, el programa de becas deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Chunchi, conforme al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, garantizando la coherencia entre la planificación y la inversión social.

Se fundamenta en los artículos 3, 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen a la educación como un derecho fundamental y deber ineludible del Estado; en los artículos 238 y 240, que otorgan autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados; y en el artículo 54 literal b) del COOTAD, que faculta al GAD Municipal a promover políticas de inclusión y equidad social.

De igual manera, se incorpora la obligación de que los beneficiarios presenten comprobantes de gastos, certificados de calificaciones y mantengan un promedio mínimo de 9.5/10 cada semestre, asegurando el uso correcto de los recursos públicos y la transparencia en la gestión del programa, conforme a las disposiciones de la Contraloría General del Estado.

Por tanto, esta normativa se constituye en un instrumento legal y técnico que busca fortalecer el capital humano, prevenir la deserción universitaria y promover la igualdad de oportunidades, en cumplimiento de las competencias municipales establecidas en el COOTAD y la LOES.

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho a la educación como un derecho humano fundamental.

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República, menciona que: son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que**, el artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

**Que**, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

**Que**, el artículo 44, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

**Que**, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos

educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, nos dice que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

**Que**, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”

**Que**, el artículo 2, literal p) Corresponsabilidad, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

**Que**, el artículo 2, literal v) Equidad e Inclusión, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI, expresa: “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

**Qué**, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraída podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes

de la República”;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:” Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrían asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el artículo 54, del COOTAD, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, en el literal a) expresa: “Atribuciones del concejo municipal: Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el artículo 60 del COOTAD, en el literal d) menciona: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que**, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla. “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

**Que**, el Art. 249 del COOTAD indica que. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

**Que**, el artículo 322 del COOTAD en su parte pertinente manifiesta: “Decisiones Legislativas: Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

**Que**, el artículo 324 del cuerpo legal antes invocado, establece: “Promulgación y publicación: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Principios comunes. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación: La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.
2. Sostenibilidad fiscal: Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones. La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.
3. Coordinación: Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de

planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines.

4. **Transparencia y acceso a la información:** La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.

5. **Participación Ciudadana:** Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

6. **Descentralización y Desconcentración:** En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

**Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que,** el artículo 29 del cuerpo antes invocado, expresa: **Funciones:** Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial;

**Que,** en aplicación de los principios de transparencia, control y rendición de cuentas, el GAD Municipal de Chunchi debe garantizar que el uso de los recursos públicos destinados al programa de becas sea eficiente, responsable y verificable;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal del Cantón

Chunchi expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ENTREGA DE BECAS  
OTORGADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI A ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR DEL CANTÓN.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- OBJETO .-** La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el marco normativo para establecer los procedimientos de otorgamiento de Becas, destinadas al apoyo de todos los jóvenes estudiantes que finalizaron el bachillerato en los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales de la jurisdicción del Cantón Chunchi, que correspondan al grupo vulnerable (vulnerabilidad socioeconómica comprobada) o demostrando mérito académico, que estén iniciando sus estudios de educación superior en la modalidad presencial dentro del territorio ecuatoriano.

Se priorizará a quienes hayan culminado el bachillerato en instituciones fiscales o fiscomisionales del Cantón Chunchi, demostrando mérito académico o vulnerabilidad socioeconómica comprobada.

Además, el programa deberá articularse con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y con el Plan Operativo Anual (POA) del GAD Municipal, conforme al artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, garantizando que las becas se otorguen con base en la planificación territorial y presupuestaria vigente.

**Artículo 2.- ÁMBITO Y DERECHO. -** La presente ordenanza será de aplicación obligatoria para el proceso de otorgamiento, administración y seguimiento de las becas para estudiantes que inicien sus estudios de educación superior.

Tendrán derecho a gozar de una beca las y los estudiantes que hayan cursado y finalizado el bachillerato en los centros educativos fiscales y fiscomisionales del Cantón Chunchi que estén iniciando sus estudios de educación superior y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Para conservar la beca, en el caso de la beca por mérito académico, el beneficiario deberá mantener un promedio general mínimo de 9.0/10 en cada semestre, de igual forma deberá presentar los certificados originales de calificaciones junto con los comprobantes de gastos que justifiquen el valor otorgado.

Para conservar la beca en el caso de grupo vulnerable (vulnerabilidad socioeconómica

comprobada), el beneficiario deberá entregar el certificado de aprobación del semestre correspondiente en cada semestre académico, de igual forma presentar los gastos que justifiquen el valor otorgado.

El incumplimiento de estas disposiciones será causal de suspensión o terminación del beneficio, según lo previsto en el Reglamento Interno y esta Ordenanza.

**Artículo 3.- PRINCIPIOS.** - El otorgamiento, administración y seguimiento de las becas se regirá por los siguientes principios:

**Equidad:** Tratar de manera diferenciada a los desiguales para lograr igualdad en el ejercicio de los derechos y oportunidades de las personas.

**Formación integral:** La educación como un proceso que busca formar ciudadanos íntegros, críticos y con sentido social.

**Igualdad de oportunidades:** Garantizar que todos los postulantes tengan las mismas posibilidades de acceso, permanencia y promoción en sus estudios superiores.

**Progresividad:** Asegurar la mejora continua en la calidad y cobertura del programa de becas.

**Inclusión social:** Promover el acceso a la educación superior de personas en situación de vulnerabilidad, pobreza o discapacidad.

**Inclusión educativa:** Implementar medidas afirmativas para facilitar el ingreso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior.

**Transparencia y rendición de cuentas:** Todo proceso de adjudicación y pago de becas será público, verificable y sujeto a control ciudadano y de la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 90 del COOTAD.

**Corresponsabilidad:** Reconocer que el acceso a la educación y la administración de los recursos públicos implica la participación y compromiso tanto del estudiante beneficiario como de su familia y del GAD Municipal, conforme al artículo 2 literal p) de la LOEI.

**Legalidad, eficiencia y economía:** Garantizar que los fondos públicos se destinen de manera responsable y que el proceso de becas cumpla los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo 227 de la Constitución.

**Artículo 4.- DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Beca:** Apoyo económico otorgado por el GAD Municipal del Cantón Chunchi a estudiantes que inicien o continúen sus estudios de educación superior, en reconocimiento a su mérito académico o situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- b) **Abandono:** Condición en la que incurre el becario que deja de asistir o matricularse en la institución de educación superior sin causa justificada.
- c) **Estudiante adjudicatario:** Postulante seleccionado para recibir el beneficio económico mediante resolución del Concejo Municipal.
- d) **Renuncia:** Acto voluntario del beneficiario mediante el cual comunica por escrito su decisión de desistir de la beca otorgada.
- e) **Estudiante beneficiario o becario:** Persona que recibe el apoyo económico conforme a la presente Ordenanza y al Reglamento Interno.
- f) **Convocatoria:** Proceso público mediante el cual se abre la postulación para acceder a las becas municipales.
- g) **Institución de Educación Superior (IES):** Universidades, escuelas politécnicas o institutos tecnológicos reconocidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- h) **Modalidad presencial:** Régimen de estudios en el cual el estudiante asiste físicamente a clases en las instalaciones de la IES.
- i) **Caso fortuito y fuerza mayor:** Hechos imprevisibles e irresistibles que impiden el cumplimiento de las obligaciones académicas o administrativas del becario.
- j) **Manutención:** Conjunto de gastos destinados al sostenimiento del estudiante (alimentación, transporte, vivienda, materiales académicos).
- k) **Comprobantes válidos:** Facturas, notas de venta o documentos tributarios legalmente emitidos por los gastos cubiertos con el valor de la beca, los cuales deben estar a nombre del beneficiario o su representante legal.

## TÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DEL PROGRAMA DE BECAS

**Artículo 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** - La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Chunchi o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un delegado de la comisión de Servicios Sociales, educación, cultura, deporte, igualdad y género del concejo municipal.
- c) El Jefe o Jefa de Talento Humano;
- d) El Procurador Síndico Municipal.
- e) Actuará como Secretario Técnico el/la Asistente de Acción Social, Cultura y Deporte, quien custodiará los archivos y registros del programa.

Esta Comisión Técnica, de ser el caso solicitará la asesoría de las diferentes Direcciones

y coordinaciones tales como: Jefatura/Dirección Financiera e institucional y las demás que se requieran, de conformidad a la necesidad de la Comisión; de ameritar el caso se solicitará la información necesaria al Ministerio de Desarrollo Humano y a cualquier Institución de educación Superior en caso de existir discrepancias en la asignación de las becas.

Esta Comisión será la encargada de aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento Interno de Becas, garantizando la transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas.

**Artículo 6.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.** - Son atribuciones de la Comisión Técnica del programa de Becas las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de Becas, aprobado mediante resolución del Concejo Municipal, en el que se detallarán los procedimientos, formularios, requisitos, plazos, criterios de calificación, mecanismos de control y rendición de cuentas.
- b) Realizar el proceso de selección para la adjudicación de becas de acuerdo a la presente normativa.
  - b.1) Aplicar criterios técnicos verificables que prioricen el mérito académico y la condición socioeconómica del postulante, conforme al informe emitido por la Trabajadora Social.
- c) Presentar al Concejo Municipal el informe técnico de adjudicación de becas para su aprobación.
- d) Llevar el registro actualizado de postulantes y beneficiarios.
- e) Resolver impugnaciones o reclamos en el proceso de selección.
- f) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los beneficiarios.
- g) Coordinar con la Dirección Financiera los pagos mensuales de las becas.
- h) Implementar controles y auditorías internas, con el apoyo de la Procuraduría Síndica, en cumplimiento de las normas de la Contraloría General del Estado.
- i) Solicitar el reintegro de fondos en caso de uso indebido o documentación falsa.
- j) Remitir informes a la Contraloría o Fiscalía en caso de detectar posibles responsabilidades administrativas o penales.
- k) Explorar fuentes de financiamiento externo a través de alianzas con instituciones privadas, ONG's y organismos gubernamentales nacionales e internacionales.

### **TITULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS**

**Artículo 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE PLANIFICACION Y DEL AREA CORRESPONDIENTE A ESTE PROCESO.** -

En materia de Becas, será responsable de la planificación, coordinación, ejecución y supervisión de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Son deberes y atribuciones, las siguientes:

- a) Establecer en la planificación presupuestaria anual del departamento de Acción Social, Cultura y Deporte el presupuesto para el programa de becas.
- b) Gestionar y ejecutar los procedimientos para el otorgamiento de becas.
- c) Realizar conjuntamente con la comisión técnica el seguimiento de cumplimiento de responsabilidades de los beneficiarios, establecidos en el contrato y la normativa de Becas. (Ordenanza y Reglamento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi)
- d) Conocer y resolver conjuntamente con la Comisión Técnica, sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de becas.

## **TITULO IV TIPOS DE BECAS Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE**

### **CAPITULO I**

**Artículo 8.- TIPOS DE BECAS.-** El GAD Municipal del Cantón Chunchi podrá otorgar becas a los estudiantes de los niveles de educación superior quienes pueden acceder a los siguientes TIPOS de becas:

- a) **Beca al Mejor Egresado:** Dirigida al estudiante que haya obtenido el más alto promedio general de bachillerato en las instituciones fiscales o fiscomisionales de toda la jurisdicción del cantón Chunchi, y que este iniciando sus estudios de educación superior en instituciones públicas o privadas.
- b) **Beca Socioeconómica:** Destinada a estudiantes con condiciones de vulnerabilidad económica o pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con la aprobación del semestre salvo el caso que cuenten con una beca otorgada por instituciones de educación superior privadas.

El Concejo Municipal, mediante resolución motivada, podrá establecer nuevas categorías o modalidades de becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).

**Artículo 9.- CONVOCATORIA.-** La Comisión Técnica publicará la convocatoria anual a través de los medios oficiales del GAD Municipal del Cantón Chunchi, con una anticipación mínima de quince (15) días al inicio del proceso de postulación.

La convocatoria deberá incluir los requisitos, plazos, montos, número de becas disponibles y toda información necesaria para garantizar la participación equitativa.

La difusión se realizará también en las parroquias rurales, unidades educativas y plataformas digitales institucionales, para asegurar igualdad de acceso a la información.

### **CAPITULO II**

## REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA BECAS

**Artículo 10.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.** - Los postulantes deberán presentar ante la Secretaría General del GAD Municipal, dentro de los plazos establecidos, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Chunchi, en caso de ser menor de edad presentada por el padre, madre o representante legal.
- b) Copia legible de la cédula de identidad del postulante y del representante, de ser el caso.
- c) Certificación emitida por el plantel educativo en el que conste que el postulante culminó sus estudios de bachillerato en una unidad educativa fiscal o fisco misional del Cantón Chunchi.
- d) Informe socioeconómico emitido por la Trabajadora Social del GAD Municipal.
- e) Copia del certificado de haber obtenido un cupo en una institución de educación superior del país o la Copia de la matrícula universitaria vigente del semestre o período académico correspondiente, emitida por la Institución de Educación Superior reconocida por la SENESCYT.
- g) Certificado de admisión o aceptación oficial emitido por la universidad o instituto, en el que conste el nombre de la carrera, modalidad, semestre y duración del programa.
- i) Declaración juramentada ante notario público de que no mantiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con autoridades de elección popular y funcionarios de nivel jerárquico superior del GAD Municipal.
- j) Copia del certificado bancario de cuenta activa del postulante o su representante legal.
- k) Documento notariado en el que el postulante deje constancia de no haber recibido otra beca municipal o beneficio económico público en el mismo período lectivo.

Además de acuerdo al tipo de beca se deberá adjuntarlos siguientes requisitos:

- 1) Para las Becas al Mejor Egresado**, además deberá presentarse: certificado emitido por la Dirección Distrital 06D02 Alausi-Chunchi o la entidad competente en materia educativa que corresponda, en el que conste que el estudiante obtuvo la más alta calificación de su promoción.
- 2) Para las Becas Socioeconómicas**, además: informe de situación de vulnerabilidad, ficha socioeconómica actualizada y documentos que acrediten pertenencia a grupos prioritarios conforme al artículo 35 de la Constitución.

El incumplimiento en la presentación de cualquiera de los requisitos establecidos o la entrega de documentación falsa será causal inmediata de descalificación y dará lugar a la acción legal correspondiente por uso indebido de documentos públicos.

**Artículo 11.-**Todos los estudiantes que postulen para las becas socioeconómicas, deben cumplir con los parámetros de análisis que determina su vulnerabilidad económica, a

través del informe de la Trabajadora social del GAD-Municipal de Chunchi teniendo preferencia el postulante que presente una doble o mayor grado de vulnerabilidad.

**Artículo 12.- PRIORIZACIÓN.-** Se priorizará a los postulantes que acrediten condiciones de vulnerabilidad económica, discapacidad, pertenencia a pueblos o nacionalidades, o aquellos provenientes de comunidades rurales con limitada oferta educativa.

En caso de empate en la calificación final, se dará prioridad al postulante con mayor promedio académico general de bachillerato.

## **TITULO V PLAZOS, PROCESO, OBLIGACIONES Y SEGUIMIENTO DE BECAS**

### **CAPITULO I PROCESO Y PLAZOS DE OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 13.- ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCESO.-** El proceso de becas constará de las siguientes etapas:

- a) Promoción y difusión.
- b) Recepción de solicitudes y documentos habilitantes.
- c) Verificación documental por la Secretaría General y la Comisión Técnica.
- d) Evaluación de los postulantes conforme a criterios de mérito y vulnerabilidad.
- e) Elaboración del informe técnico con la lista de adjudicatarios.
- f) Aprobación del Concejo Municipal.
- g) Notificación oficial de resultados.
- h) Firma del contrato de beca.

**1. Promoción y difusión.** - Constituye en poner en conocimiento de la ciudadanía el objeto, el ámbito y el procedimiento previsto para el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de la difusión por medio de la utilización de los diferentes medios de comunicación y plataformas digitales que dispone el GAD-Municipal de Chunchi, bajo la responsabilidad de la Dirección de Comunicación en coordinación de los GADs parroquiales del cantón e instituciones educativas de la jurisdicción Cantonal.

**2. Postulación:** Constituye el tiempo que tienen los ciudadanos para ingresar la documentación a través de secretaria General del GAD-Municipal de Chunchi.

**3. Selección:** Revisión y análisis de documentación de cada postulante según la normativa de la presente ordenanza de Becas.

**4. Otorgamiento y Adjudicación:** El Informe de Acreditación de Becas del GAD-Municipal de Chunchi, realizará la Comisión Técnica del Programa de Becas, informe que será presentado a la máxima autoridad para su conocimiento y aprobación por el pleno del Concejo Municipal. Los derechos de los adjudicatarios estarán en suspenso, mientras se efectivice la suscripción del respectivo contrato. Una vez celebrado este instrumento jurídico, el adjudicatario podrá ejercer sus derechos como beneficiario.

**5. Impugnación:** Cualquier apelación de los resultados al proceso de selección de becas, podrá realizarse a la Comisión Técnica de Becas, dentro de los tres días posteriores a la notificación de los resultados a cada postulante. La Comisión Técnica de becas y apoyo económico, conocerá, analizará y resolverá las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro de las 72 horas siguientes.

Los resultados finales serán publicados en los canales oficiales del GAD Municipal, asegurando transparencia y acceso a la información pública.

## **CAPITULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS, SEGUIMIENTO Y PÉRDIDA O EXTINCIÓN DEL BENEFICIARIO**

**Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.** - Los beneficiarios de las becas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los fondos de la beca al propósito específico de realizar estudios de educación superior. (Subsistencia personal y académicos, tales como: matrícula, material didáctico, material bibliográfico, derechos de exámenes; uniformes de prácticas, equipos informáticos (computadora de escritorio o portátil, impresora y mobiliario para estudio), alimentación, arriendo, internet y transporte)
- b) Cumplir con las normas y reglamentos, tanto académicos como disciplinarios, establecidas por las instituciones de educación superior, para el cumplimiento del programa de estudios.
- c) Mantener un promedio general mínimo de 9.0/10 en cada semestre académico para conservar el beneficio de la beca en el caso de los becarios por merito académico.
  - c.1) Mantener un promedio general mínimo y entrega de certificado de aprobación para conservar el beneficio de la beca en el caso de los becarios pertenecientes al grupo vulnerable (vulnerabilidad socioeconómica comprobada).
- d) Presentar al finalizar cada semestre el certificado de calificaciones emitido por la institución y los comprobantes de gastos válidos (facturas, boletos, contratos de arriendo notariados, etc.) que justifiquen el uso de los fondos otorgados.
- e) Informar oportunamente cualquier cambio en su carrera, modalidad o institución educativa.
- f) Abstenerse de recibir más de una beca con recursos públicos en el mismo período lectivo.
- g) No mantener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad con autoridades, funcionarios o servidores del GAD Municipal, conforme al artículo 327 del COOTAD y artículo 23 numeral 4 de la LOSEP.
- h) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y en el Reglamento Interno de Becas.

**Artículo 15.- PÉRDIDA DE LA BECA.-** El beneficiario perderá el derecho a la beca en los siguientes casos:

- a) Renuncia voluntaria por escrito.
- b) Pérdida del semestre o año académico.
- c) Cambio de carrera o institución sin la notificación correspondiente a la comisión técnica.
- d) Entrega de información o documentos falsos.
- e) Uso indebido de los recursos asignados.
- f) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.

En caso de pérdida de la beca por las causales antes señaladas, el beneficiario deberá reintegrar el 100% de los valores recibidos en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la notificación oficial.

La reincidencia o falsificación de documentos inhabilitará permanentemente al estudiante para acceder nuevamente a programas de becas municipales.

Salvo casos de fuerza mayor o fortuitos quedara a criterio de procuraduría síndica y jefe o jefa financiero/a retirar o no la beca, para el efecto emitirán el informe correspondiente a la comisión técnica de este programa

**Artículo 16.- EXTINCIÓN DEL BENEFICIO.** - deberá notificarse por escrito a la becaria o becario, sus padres o representante legal, por intermedio de las autoridades municipales correspondientes.

Toda resolución de extinción deberá ser motivada y acompañada del informe técnico y jurídico correspondiente, conforme al principio del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución.

### **CAPITULO III MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE BECAS**

**Artículo 17.- SEGUIMIENTO ACADÉMICO.** - El seguimiento académico y registro de las obligaciones académicas establecidas en el contrato de subvención de beca, realizará la Trabajadora Social del GAD-Municipal de Chunchi, quien presentará el informe semestral al Asistente Técnico de Acción Social, Cultura y Deporte. Para realizar el seguimiento se solicitará una certificación de asistencia a clases y promedio de rendimiento académico extendido por la Institución de Educación Superior.

### **TÍTULO VI FINANCIAMIENTO Y PAGO DE BECAS CAPITULO I PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO EXTERNO PARA BECAS**

**Artículo 18.- PRESUPUESTO.** - Las asignaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

El monto destinado para las becas formará parte de los recursos de inversión social del GAD Municipal y deberá incluirse en la proforma presupuestaria anual.

De conformidad con el artículo 249 del COOTAD, los GAD Municipales deberán destinar al menos el 10% de sus ingresos no tributarios a programas sociales, entre los cuales se incluirá el programa de becas como inversión en capital humano.

El financiamiento del programa será de carácter prioritario dentro de la programación anual del Plan Operativo Institucional, y su ejecución se coordinará entre la Dirección Financiera y la Comisión Técnica.

**Artículo 19.- FINANCIAMIENTO EXTERNO.** - El GAD Municipal podrá gestionar recursos complementarios ante instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales o internacionales que promuevan la educación y la inclusión social de esta manera se podría optimizar los recursos municipales o a su vez incrementar el cupo de beneficiarios.

Dichos convenios deberán celebrarse mediante resolución del Concejo Municipal, observando los principios de transparencia y control público previstos en el COOTAD.

Los recursos externos se destinarán exclusivamente al fortalecimiento del programa de becas, ampliación de beneficiarios o implementación de mecanismos de acompañamiento académico.

**Artículo 20.- MONTO DE LA BECA.** - El monto mensual de la beca corresponderá al 50% del salario básico unificado (SBU) vigente al momento de la adjudicación y se abonará de manera mensual durante los meses que dure cada semestre efectivamente en clases y hasta la culminación de su carrera profesional conforme el número de semestres de conformidad a la malla curricular de la carrera (los meses de vacaciones no se consideran dentro del beneficio)

Dicho monto podrá actualizarse anualmente mediante resolución del Concejo Municipal, considerando la variación inflacionaria y la disponibilidad presupuestaria del GAD.

Para garantizar la sostenibilidad del programa, la Comisión Técnica podrá proponer ajustes progresivos en función del número de beneficiarios y el rendimiento financiero anual.

**Artículo 21.- FORMA DE PAGO.** - Los pagos se realizarán mediante transferencia

bancaria a la cuenta personal del beneficiario o de su representante legal, previa presentación de los informes y documentos de respaldo requeridos.

Previo a cada desembolso, el estudiante deberá presentar los comprobantes de gastos del período anterior, así como el certificado de calificaciones emitido por la institución de educación superior.

La Dirección Financiera únicamente podrá efectuar los pagos previa validación y aprobación por parte de la Comisión Técnica, que certificará el cumplimiento de los requisitos.

## **TITULO VII DEL CONTRATO Y LIQUIDACION DE BECAS**

### **CAPÍTULO I BENEFICIARIOS DE LA BECA**

**Artículo 22.- CONTRATO DE BECA.-** Los beneficiarios adjudicados deberán suscribir un contrato de beca con el GAD Municipal del Cantón Chunchi, el cual será elaborado por la Procuraduría Síndica.

En caso de que el adjudicatario no comparezca a suscribir el contrato en el plazo establecido, se entenderá que renuncia al beneficio, y se designará al siguiente postulante en la lista de elegibles.

El contrato de beca deberá incluir cláusulas sobre:

- a) Duración del beneficio.
- b) Obligaciones y prohibiciones del becario.
- c) Causales de suspensión o pérdida de la beca.
- d) Devolución de recursos en caso de incumplimiento o uso indebido.
- e) Responsabilidad civil y administrativa conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 23.- DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO DE BECAS.**

– Para la suscripción del contrato, se requerirán los siguientes documentos:

- a) Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.
- b) Certificación POA emitida por la dirección de planificación
- c) Copia certificada de la convocatoria y del expediente completo del beneficiario
- d) Resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal.
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado bancario del beneficiario o su representante legal.
- f) En caso de menores de edad, el contrato será firmado por el representante legal debidamente acreditado.

- g) La Procuraduría Síndica podrá solicitar documentos adicionales que considere necesarios para garantizar la legalidad del contrato.

## **CAPITULO II LIQUIDACIÓN**

**Artículo 24.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO.** - Concluidos los estudios o finalizado el período de la beca, la Procuraduría Síndica del GAD Municipal elaborará un acta de liquidación, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El beneficiario deberá presentar:

- a) El certificado de culminación de estudios emitido por la institución de educación superior.
- b) Un informe final de rendición de cuentas con los comprobantes de gastos correspondientes al último período.
- c) Cualquier otro documento que demuestre el uso adecuado de los recursos públicos.

Una vez aprobado el informe final por la Comisión Técnica, se procederá a la suscripción del acta de finiquito, con lo cual se dará por concluido el vínculo jurídico entre el beneficiario y el GAD Municipal.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** El GAD Municipal del Cantón Chunchi otorgará como mínimo dos (2) becas por semestre, las cuales podrán ampliarse mediante resolución del Concejo Municipal en función de la disponibilidad presupuestaria.

La asignación de becas deberá procurar una distribución equitativa entre hombres y mujeres, zonas urbanas y rurales, y priorizar a los grupos de atención prioritaria.

**Segunda:** La Procuraduría Síndica y la Dirección Financiera podrán realizar verificaciones y controles aleatorios del uso de los fondos entregados a los beneficiarios.

En caso de detectarse irregularidades o uso indebido de los recursos, el beneficiario deberá reintegrar el valor recibido y quedará sujeto a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Tercera:** Los casos no previstos en la presente Ordenanza serán resueltos por la Comisión Técnica, conforme a los principios de legalidad, equidad, transparencia y eficiencia administrativa.

En todo caso, deberá emitirse un informe jurídico previo de la Procuraduría Síndica antes de resolver situaciones no contempladas expresamente.

**Cuarta:** En caso de modificación, supresión o cambio de denominación de las entidades públicas mencionadas en la presente ordenanza, se entenderá que las competencias serán asumidas por la institución que legalmente las sustituya o ejerza dichas atribuciones.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera: Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Chunchi, sin perjuicio de su difusión digital en los medios institucionales.

**En caso de reformas o actualizaciones, las mismas seguirán el procedimiento establecido en el artículo 322 del COOTAD.**

**Segunda: Derogatoria.**- Deróguese toda norma, resolución u ordenanza de igual o inferior jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 10 días de Marzo del año 2026.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**



Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)**

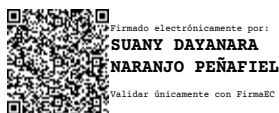
**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 12 de enero del 2026; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 02 de marzo del 2026 reanudada el 10 de marzo del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 13 de Marzo del 2026.



Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Cristian Landy Molina, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 16H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 16H20.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General y de Concejo (S) del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el treinta de marzo del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 03 de Abril de 2026



Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)**

## MOTIVACIÓN

La reforma a la Ordenanza de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial tiene como finalidad actualizar la tarifa mínima de la carrera de taxis, en virtud del incremento de los costos operativos que inciden directamente en la prestación del servicio, particularmente el alza del combustible y de los repuestos vehiculares. Esta situación ha generado una variación sustancial en las condiciones económicas bajo las cuales opera el transporte comercial en taxi, haciendo necesaria la revisión de la tarifa vigente para garantizar la sostenibilidad de la actividad.

El combustible constituye un insumo esencial y permanente para la prestación del servicio, mientras que los repuestos, lubricantes, neumáticos y demás componentes mecánicos resultan indispensables para asegurar el funcionamiento adecuado de las unidades. El incremento de estos costos repercute de manera directa en la economía de los transportistas y compromete la posibilidad de mantener vehículos en condiciones óptimas de seguridad, operatividad y calidad.

En ejercicio de las competencias de regulación, control y planificación del tránsito y transporte terrestre, corresponde a la administración pública adoptar decisiones que permitan preservar el equilibrio económico del servicio, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad e interés general. En tal virtud, el ajuste de la tarifa mínima constituye una medida legítima y necesaria para garantizar la continuidad, eficiencia y seguridad del servicio de taxi en beneficio de la colectividad.

De conformidad con el contrato de consultoría directa para la "Actualización del estudio de necesidades para el transporte comercial en las modalidades de taxis convencional y carga liviana para el cantón Gualaquiza" CDC-GADMG-2025-01 en lo que respecta al estudio de tarifas en la modalidad de taxis convencional y ejecutivo en el numeral 11 del Análisis de Sostenibilidad Económica y Social de la Tarifa determina que desde el punto de vista económico, las tarifas mínima de carreras propuestas de USD 1,48 para la jornada diurna y USD 1,63 para la jornada nocturna se sustentan en la estructura real de costos del servicio, considerando tanto los costos fijos como variables asociadas a la operación del taxi en el contexto territorial del cantón. Dichos valores permiten cubrir los gastos de operación, mantenimiento, depreciación del vehículo, costos administrativos y la retribución justa del conductor, asegurando un margen mínimo de sostenibilidad que evita el deterioro del parque automotor y la prestación informal del servicio.

Adicionalmente, el diferencial tarifario entre la jornada diurna y nocturna responde a criterios técnicos vinculados al incremento de los costos operativos en horarios nocturnos, tales como mayores riesgos operativos, menor demanda efectiva, tiempos de espera más prolongados y mayores exigencias de seguridad vial. Esta diferenciación se alinea con prácticas tarifarias aplicadas en cantones de similares características geográficas y demográficas, garantizando coherencia y equidad en la estructura tarifaria.

Por situaciones de intercambio de moneda interna se sugiere que se apruebe los valores con cifras cerradas dejando los valores de la tarifa mínima de carrera diurna \$1.50USD y tarifa mínima de carrera nocturna \$1.60USD en la modalidad de taxis convencional y ejecutivo.

### **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que; "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin

privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias. "Además, en su artículo 415 dispone que"... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "Son órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los siguientes: c) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados";

Que, el Art. 30.2. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.- Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: " en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad " .. planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

Que, la norma indicada en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que el Art. 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, enuncia "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ( . .. ) Municipales ( .. ) otorgar los siguientes títulos habitantes( .. ): a) Contrato de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o de bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; ( ... )"•

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento

establecido en el COOTAD;

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.";

Que, el COOTAD en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, y en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC-2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 emitida el 28 de agosto de 2014, por el Ab. Héctor Solórzano (arnacho, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza empezara a ejecutar las competencias de Títulos habilitantes, a partir del 01 de Septiembre de 2014; (...) en el Art 4 señala las modalidades que les corresponde, dentro de la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes Son: Transporte Publico Intracantonal, Transporte Comercial en taxis Convencionales, Transporte Comercial de Carga Liviana y Transporte Comercial escolar - institucional; las demás modalidades se irán siendo reguladas y gestionadas por la ANT;

Que, mediante Resolución No 053-DE-ANT-2015, emitida el 23 de abril de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), establece, en el artículo 1: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se concede a modalidad de taxi ejecutivo, para cuyo efecto se deja insubsistente la Resolución No. 154- DE-PTE-ANT- 2011, de 16 de diciembre de 2011, por lo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales empezarán a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en dicha modalidad, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 280-DE-ANT-2015, emitida el 26 de junio del 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina: "Que además de las modalidades otorgadas en la Resolución No. 046-DE-ANT-2014 y No. 053-DE-ANT-2015, se concede la modalidad excepcional de tricimotos, para cuyo efecto deberán sujetarse a la Resolución No. 044- DIR-2014-ANT de 28 de abril de 2014 y su reforma mediante la Resolución No. 030-DIR- 2015-ANT de 29 de mayo del 2015";

Que, la Resolución No.352-DE-ANT-2015, emitida el 02 de julio del 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) establece, en el artículo 1: "Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, empezará a ejecutar las competencias de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución";

Que, la Resolución N° 522-DE-ANT-2015, emitida el 21 de septiembre de 2015, por la Leda. Lorena Bravo Ramírez Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (AND, determina únicamente lo siguiente: "Rectificar el número de la Resolución N 352- DE-ANT-2015 de fecha 02 de julio de 2015, mediante la cual se certificó la ejecución de la competencia de Matriculación y Revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, con el número de la presente resolución. La presente Resolución modifica únicamente el punto antes referido, lo demás continua vigente y sin modificación"

Que, la Resolución N° 005-DIR-2024-ANT, emitida el 02 de mayo de 2024, por Ing. Fernando Enrique Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Mgs. Vanessa Alexandra Cueva León, Directiva Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Secretaria del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante la cual Resuelve " Aprobar la metodología para la elaboración del estudio técnico de necesidad del transporte terrestre comercial mixto; y, el procedimiento para el levantamiento de información de oferta y demanda del transporte terrestre comercial mixto que comisión los Anexos I Y II de la presente resolución.

Que, el INFORME TECNICO N.º 002-FSS-2026, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Fernando Sarmiento Salinas, en su conclusión se determinó que la tarifa mínima vigente para la presentación del servicio ascienda a USD 1,48 durante el periodo diurno y USD 1,63 durante el periodo nocturno para Taxis Convencionales y Ejecutivos para el cantón Gualaquiza.

Que, la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza, que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019.

Que, en la primera reforma a la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 1579, de fecha 20 de mayo de 2024.

Que, en la segunda reforma a la Ordenanza de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Gualaquiza que fue publicada en el registro Oficial Edición Especial N° 704, de fecha 05 de noviembre de 2025.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.**

**Art. 1.-** A continuación del Art. 79 agréguese los siguientes artículos:

“**Art. 80 tarifa mínima de carreras.** – Tarifa mínima de carrera diurno \$1.50USD y tarifa mínima de carrera nocturna \$1.60USD para el servicio de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional y ejecutivo en el cantón Gualaquiza.”

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguese la tercera resolución tomada por el Concejo Municipal el 10 de octubre del 2019 respecto a los valores establecidos para la tarifa mínimo de la carrera diurna y nocturna comercial de Taxis.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en la Gaceta Oficial y pagina web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN:** En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 19 de marzo del 2026 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de abril del 2026 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-**  
Gualaquiza, 20 de abril del 2026, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín  
**ALCALDE DE GUALAQUIZA**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN:** En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 20 de abril del 2026.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO****CONSIDERANDO:**

**Que**, es función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal fortalecer la unidad cantonal, promover el progreso de sus habitantes y velar por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación, conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, en armonía con las normas constitucionales, acrecentando el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr, entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación;

**Que**, es deber de los pueblos exaltar las gestas históricas, sus efemérides patrias, así como honrar la memoria de sus prohombres;

**Que**, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 264, numerales 2 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre ellas ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, así como planificar, construir y mantener su infraestructura física;

**Que**, de conformidad con el art. 4, literal b) del COOTAD, se establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos;

**Que**, de conformidad con el art. 54, literal a) del COOTAD, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial;

**Que**, el art. 55, literal h) del COOTAD establece como competencia exclusiva: preservar, mantener y difundir el patrimonio del cantón y construir espacios públicos para estos fines;

**Que**, el art. 57, literal x) del COOTAD determina la facultad de regular el uso del suelo y establecer el régimen urbanístico;

**Que**, el Estado ecuatoriano es suscriptor de convenios internacionales en materia de patrimonio cultural, los cuales deben armonizarse con la normativa interna;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura reconoce el trabajo en la gestión cultural y patrimonial como generador de valor e identidad;

**Que**, en los últimos años el cantón Guano ha experimentado crecimiento urbanístico con la creación de nuevos espacios públicos aún innominados;

**Que**, es deber de la Municipalidad reconocer y perennizar a ciudadanos destacados;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUANO”**

**Artículo 1.-** Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que reglamenta el procedimiento para la nominación de calles, plazas, parques, escalinatas, callejones, escenarios y demás espacios públicos del cantón Guano.

**Artículo 2.-** Ámbito y cumplimiento. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del cantón Guano.

**Artículo 3.-**Sustitúyase el texto del artículo 3 de la ordenanza vigente, por el siguiente:

“El diseño y la ubicación de la señalética correspondiente será responsabilidad de la Dirección de Gestión de Planificación, Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Dirección de Gestión de Turismo y la Unidad de Comunicación y Marketing Digital, cuya coordinación estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación.”

**Artículo 4.-**Sustitúyase el texto del artículo 5 de la ordenanza vigente, por el siguiente:

“Para proceder a la nominación, se conformará una Comisión Especial de Nominación integrada por tres concejales/as: los presidentes de las comisiones de Turismo y Patrimonio, Equidad de Género y Planificación y Obras Públicas Urbanas.

En caso de ausencia, serán reemplazados por los miembros de dichas comisiones en orden de prelación.

El presidente será el de la Comisión de Turismo y Patrimonio. Si un concejal preside más de una comisión, se designará entre los miembros al representante.”

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza será aplicada en todo el cantón Guano.

**SEGUNDA.** - En lo no previsto, se aplicarán las normas legales vigentes, garantizando el debido proceso conforme al art. 76 de la Constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o página Web Institucional.

Dado y firmado la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA ZONA CENTRO DEL CANTÓN GUANO (SERTGUANO)**”, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.



Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**



Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Certifico: que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUANO**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 28 de noviembre del 2025; y, en segundo y definitivo debate en sesión Ordinaria del 27 de febrero del 2026.




Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.-** A los seis días del mes de marzo del 2026, a las catorce horas con treinta **VISTOS:** De conformidad a lo establecido en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite tres ejemplares de la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUANO**” ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.-** Guano, a los veintisiete días del mes de marzo del 2026, a las dieciséis horas con veintidós minutos, de conformidad con lo que establece en el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUANO**”, cumple con todos los requisitos de ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial  **Página Web Institucional.**



Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**

Proveyó y firmó la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUANO”** a los diecisiete días de abril del 2026.



Abg. Richar Chavez G.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA****ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN URBANO DEL BARRIO HORST LAMPKA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los emprendimientos son acciones cruciales para el desarrollo económico y social de los pueblos, ya que impulsa la innovación, crea empleos, fomenta la competencia y mejora la calidad de vida; además, permite a las personas desarrollar habilidades valiosas y tener un mayor control sobre su propio tiempo y recursos; su importancia radica en que no solo es una vía para generar ingresos, sino también una oportunidad para alcanzar la independencia económica y el desarrollo personal; al crear y gestionar un negocio propio, las personas no solo construyen su futuro financiero, sino que también experimentan autorrealización, al convertir sus ideas en proyectos exitosos.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, desempeñan un papel crucial en el fomento del desarrollo de los emprendimientos a través de diversas estrategias, programas y proyectos de apoyo como es la creación de espacios de comercialización para los productos y servicios de los micro emprendedores; en el cantón Mera, se desarrollan emprendimientos a través de diversas actividades con un enfoque particular en el comercio y la prestación de servicios, a menudo aprovechando recursos locales, oportunidades de mercado, la asociatividad y colaboración del sector público, constituyéndose en un proceso dinámico que promueve la creación de empresas locales, el fortalecimiento del tejido social y la identidad comunitaria.

El barrio Horst Lampka, ubicado en la parroquia Shell, se caracteriza por no tener una extensión territorial extensa, pero sí dispone de una densidad poblacional bastante alta; en la actualidad, dispone de un espacio comunal ubicado en la Av. De Las Cooperativas, entre las calles C4 y Daniel Flores, donde funciona un centro de comercialización urbano de propiedad municipal que consta de seis locales comerciales, batería sanitaria, área común, jardines y una parada de buses, todo esto al servicio de la ciudadanía con un carácter minimalista moderno que facilita la reactivación económica, así como el reordenamiento social y planificación de las actividades de emprendimientos gastronómicos y artesanales en la parroquia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, dentro del marco jurídico e instrumentos cantonales legales, no cuenta con una normativa que regule el procedimiento referente al arrendamiento y cuidado de bienes inmuebles municipales, como es el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, que permitan regular la relación de los comerciantes arrendatarios con el Municipio, en cuanto a los costos que genera la seguridad, mantenimiento y cuidado de cada una de las áreas destinadas a la comercialización que es lo que realmente se pretende con la aprobación y ejecución de la presente ordenanza.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN MERA****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85, numeral 1, dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de los servicios públicos se orientan a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos a partir del principio de solidaridad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, esto al tenor de lo establecido en el artículo 227;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, numeral 4, establece que para la consecución del buen vivir se debe crear y mantener infraestructura, así como proveer de servicios públicos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325, indica: “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 329 que: “*las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*

*Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.*

*Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.*

*Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.*

*El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...*”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal b), establece: “*Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de*

*este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”; y, el literal h) “Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 55, literal g) de COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal, el planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD, literal b): *“Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*; así como, el literal c) de la misma norma faculta *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*; y, el literal y): *“reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”*;

**Que**, el artículo 460 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.*

*Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública.*

*Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social”;*

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 59, establece: *“Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 219.1, expresa: *“Los contratos de arrendamiento de locales comerciales, Tales como, quioscos, stands, cabinas, islas, casetas y establecimientos similares, en bienes de uso público conforme al artículo 417 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, siempre*

*que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, Licencia o concesión de uso público, se arrendarán, preferentemente, a arrendatarios locales, pudiéndose cursar invitaciones individuales, sin necesidad de aplicar lo previsto en el artículo anterior. (...)” En los casos previstos en este artículo, el arrendatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. Una vez realizada la contratación, será obligación de la entidad contratante publicar la información del contrato en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto”;*

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es propietario del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, ubicado en la parroquia Shell, cantón Mera, provincia de Pastaza, y que para su correcto funcionamiento requiere de una ordenanza que permita normar estos procesos, de tal manera que los costos de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales puedan cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas;

**Que**, mediante Resolución N°. 0519-CMM-2021, el Concejo Municipal del cantón Mera, Resuelve: *“AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA ARQUITECTO GUIDMON EDMUNDO TAMAYO AMORES, SUSCRIBA EL CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SHELL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PUNTO DE COMERCIALIZACIÓN URBANO EN EL AREA COMUNAL DEL BARRIO HORST LAMPKA”;*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias:

## EXPIDE LA:

### ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN URBANO DEL BARRIO HORST LAMPKA

#### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES, DEFINICIONES Y UBICACIÓN

**Art. 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto de acuerdo a sus competencias normar la administración, funcionamiento, control y ocupación de los locales comerciales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, parroquia Shell, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, se aplicarán a las personas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, les adjudicó el arrendamiento de un local para el ejercicio de sus actividades comerciales dentro del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka.

**Art. 3. Principios.** - La presente Ordenanza constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación,

transparencia, oportunidad, evaluación, control, respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes.

**Art. 4. Fines.** - La finalidad de esta Ordenanza para normar la administración, funcionamiento, control y ocupación del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, son los siguientes:

1. Que los adjudicatarios de los locales comerciales al contar con una infraestructura adecuada, funcional y óptima puedan brindar un servicio de calidad y con las garantías de asepsia de los productos que se expenden a los turistas y ciudadanía en general;
2. Regular la legalización de los arrendamientos de los locales comerciales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka;
3. Delimitar de manera ordenada los espacios públicos para un mejor desarrollo de sus actividades comerciales;
4. Regular la actividad comercial y de servicios en el espacio público del cantón Mera; así como, fomentar el desarrollo integral de los trabajadores/as autónomas;
5. Promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio; así como, el desarrollo social y económico de la población;
6. Que la administración municipal tiene como deber garantizar y priorizar el trabajo a través de la actividad comercial siempre que esta sea lícita y dando preferencia al comerciante local.

**Art. 5. Definiciones.** - Para la aplicación de esta ordenanza se contemplan las siguientes definiciones:

- a) **Centro de comercialización urbano.** - Es un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, en un área delimitada dentro de una ciudad que concentra una variedad de comercios y servicios, creando un espacio atractivo para compradores y visitantes.
- b) **Locales comerciales.** - Es un espacio físico, lugar donde se ejerce la actividad comercial, es decir, en la cual los adjudicados de manera óptima ofertan sus productos al público.
- c) **Áreas comunales.** - Las áreas comunales son espacios dentro de la Plaza que están destinados al uso y disfrute compartido de todos los arrendatarios, así como sus clientes, de los cuales todos los arrendatarios tienen la obligación de mantenerlos limpios y cuidados.
- d) **Espacios públicos.** - Son de propiedad estatal, en la que la ciudadanía en general tiene el derecho de circular libremente.
- e) **Trabajadora y Trabajador autónomos.** - Son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.
- f) **Canon de arrendamiento.** - Valor de arrendamiento mensual establecido en la presente ordenanza.

**Art. 6. Ubicación.** - El Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, es un inmueble de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, destinado al servicio público, ubicado en la parroquia Shell del cantón Mera, provincia de Pastaza, en la Av. De Las Cooperativas, entre las calles C4 y Daniel Flores.

## CAPITULO II

### FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN URBANO DEL BARRIO HORST LAMPKA

**Art. 7. Funcionamiento.** - Las actividades, usos y servicios que presten los locales del Centro de Comercialización Urbano de barrio Horst Lampka, para garantizar el servicio al público se especificarán en los respectivos contratos de arrendamiento individuales.

**Art. 8. Distribución.** - Se clasifican en gastronómicos y artesanales; los locales definidos como gastronómicos, se utilizan para la venta constante de una amplia oferta gastronómica; el local artesanal, se destinará para la venta de ciertas artesanías de emprendimientos locales.

**Art. 9. Control.** - Para el funcionamiento de los locales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, los solicitantes estarán sujetos a las disposiciones de la Máxima Autoridad del cantón (Alcalde o Alcaldesa), Comisaría Municipal, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, y Dirección Financiera.

**Art. 10. Uso de áreas comunes.** - La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos más que el menaje necesario para las actividades propias de los arrendatarios.

**Art. 11. Del espacio de comidas.** - La preparación y venta de comida se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 12. Del expendio de bebidas.** - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destinen para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arriendo.

**Art. 13. Para servir los alimentos al público.** - Los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica o contenedores de cartón para el transporte de comidas, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente.

**Art. 14.- Labores de limpieza.** - Todos los comerciantes que tienen locales en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público; además, cuidarán del mobiliario, áreas comunales, pasillos, patio de comidas, basureros y baterías sanitarias, si fuere necesario.

**Art. 15.- Destrucción o pérdida.** - En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca al causante, a quien se le exigirá la reposición o pago del respectivo bien.

**Art. 16. Seguridad.** - La seguridad de los locales comerciales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, es responsabilidad de cada uno de los arrendatarios; el GAD Municipal del cantón Mera, no se responsabiliza por pérdidas o robos en los locales asignados a cada arrendatario posterior a la entrega de los mismos a sus beneficiarios finales, mediante acta entrega-recepción, debidamente suscrita.

### CAPITULO III

#### DEL ARRENDAMIENTO, TASAS Y CANONES ARRENDATICIOS DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN URBANO DEL BARRIO HORST LAMPKA

**Art. 17. Arrendamiento.** - Los locales comerciales existentes en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, y demás inmuebles serán entregados bajo la modalidad de contrato de arrendamientos anuales.

**Art. 18. Requisitos para el arrendamiento.** - Las personas interesadas para el arrendamiento de un local comercial en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, presentarán una

solicitud al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón Mera, a la cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- c) Dos Certificados de honorabilidad.

Además, deberá cumplir con lo siguiente:

1. El solicitante no deberá estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la máxima autoridad administrativa, y de los miembros del Pleno del Concejo Municipal del cantón Mera;
2. Ser ecuatoriano o demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador, como mínimo dos años; y,
3. No mantener en arrendamiento otro local de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera.

**Art. 19. Adjudicación.** - El señor Alcalde o Alcaldesa, con el respectivo informe de la Comisaría Municipal, en el cual establezca que cumple con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, adjudicará el local comercial correspondiente.

**Art. 20. Procedimiento.** - Para proceder al arrendamiento de un local comercial en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, se observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza; las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, serán revisadas por la Comisaría Municipal, quien emitirá un informe por escrito dirigido a la máxima autoridad municipal, tomando en consideración que no sean adjudicados los locales a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen locales en arrendamiento en otro sector del cantón Mera; además, el solicitante deberá reunir los requisitos solicitados; el beneficiario seleccionado, será puesto en conocimiento del Procurador Síndico institucional, para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

**Art. 21. Sorteo para adjudicación.** - Cuando dos o más personas soliciten el arrendamiento de un mismo local comercial, y resulten calificados, se atenderá en orden de prelación, en caso, de que se haya presentado en la misma fecha la solicitud, corresponderá la adjudicación mediante sorteo público; por lo que, el señor Alcalde señalará día y hora para el respectivo sorteo, y el mismo se lo realizará con la presencia de los peticionarios y el Comisario Municipal.

**Art. 22. Canon de arrendamiento.** - El canon del arriendo mensual de cada local comercial se clasifica de la siguiente manera:

AMBIENTE	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS	CANON DE ARRENDAMIENTO
Local N° 1	13,37	\$ 25,00
Local N° 2	24,57	\$ 35,00
Local N° 3	14,38	\$ 25,00
Local N° 4	14,81	\$ 25,00
Local N° 5	22,77	\$ 35,00
Local N° 6	15,09	\$ 25,00

Estos locales comerciales estarán destinados para actividades económicas orientadas a la gastronomía, artesanías, y en casos especiales, la actividad económica será de acuerdo a un informe de Comisaría Municipal y autorizado por el señor Alcalde o Alcaldesa.

En los cánones de arrendamiento que consta en la tabla del presente artículo, está incluido el IVA; además, deberán ser analizados al término de cada ejercicio fiscal, a través de un informe técnico Financiero y de la Comisaría Municipal, a fin de que sean actualizados mediante acto administrativo del Ejecutivo.

**Art. 23. Garantía.** - Previa suscripción del contrato de arrendamiento, el adjudicatario deberá presentar una garantía por el valor de dos cánones de arrendamiento pactados, valor que será utilizado para el efecto de satisfacer cualquier daño material que se ocasione en el local comercial o falta de pago del canon de arrendamiento.

La garantía será devuelta a la terminación del contrato, siempre y cuando no tenga ninguna obligación pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, relacionado al local mediante la suscripción de un acta entrega-recepción, y previo al informe de la Comisaría Municipal.

En caso de renovación, el arrendatario que ya tenga rendida la garantía, deberá únicamente, previa la celebración del contrato de arrendamiento, cubrir la diferencia en caso de existirla.

**Art. 24. Suscripción del contrato.** - El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por el adjudicatario en el término de quince días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, caso contrario, se concederá el local al solicitante que siga en orden de presentación, si hubiere, o en su defecto, se declarará vacante el local comercial; para la suscripción del contrato, deberá reunir todos los requisitos establecidos; el encargado de elaborar el contrato, será la Procuraduría Síndica.

Una vez realizada la contratación, será obligación de Procuraduría Síndica remitir el contrato a la Unidad de Compras Públicas a fin de que sea publicado en la herramienta que el SERCOP determine para el efecto, de conformidad a lo previsto en el último inciso del artículo 219.1 del RLOSNC; y, de igual manera, se remitirá a la Dirección Financiera para la emisión de las obligaciones arrendatarias, y a la Comisaría Municipal para el seguimiento y control.

**Art. 25. Renovación de contrato.** - Para la renovación del contrato de arrendamiento, el arrendatario presentará su respectiva solicitud al señor Alcalde o Alcaldesa, quince días antes de fenecer su contrato de arrendamiento, con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- b) Informe favorable de la Comisaría Municipal, en la que debe certificar que no ha sido sancionado por más de 3 ocasiones por cualquier falta establecida en la presente ordenanza.

**Art. 26. Procedimiento.** - Para la renovación del contrato se seguirá el mismo procedimiento para la adjudicación de los locales comerciales.

**Art. 27. Ocupación del local comercial.** - El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local asignado y podrá desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de suscrito el contrato.

**Art. 28. Prohibición del traspaso de local.** - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes, subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado, cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento.

**Art. 29. Prohibición de entregar en arrendamiento más de un local comercial.** - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial dentro de la infraestructura que administra el GAD Municipal del cantón Mera; en caso de detectarse que un arrendatario haciendo uso de terceros se hace de más de un local comercial, será causal para terminar unilateralmente el contrato que mantiene a su nombre.

**Art. 30. Horario de atención.** - El horario para la atención al público será el determinado por la Comisaría Municipal, Intendencia General de Policía y disposiciones de la autoridad competente en la materia.

**Art. 31. Publicidad.** - Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños por parte del proceso de la Unidad de Comunicación Social y la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, quedando prohibido el uso de altavoces, el boceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

**Art. 32. Pago del canon arrendaticio.** - El canon de arrendamiento se cancelará por adelantado en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes sin el recargo de interés; dentro del canon, no consta el valor que deben pagar por concepto de servicios básicos como agua, energía eléctrica y basura, mismos que serán calculados en forma independiente, y se pagarán conjuntamente con el canon de arrendamiento.

**Art. 33.- Deterioro o daños en la infraestructura.** - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados, y precautelar los bienes públicos de posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios de los locales comerciales se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos bajo su responsabilidad; se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados, y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 34. Terminación de los contratos.** - Los contratos de arrendamiento se terminarán por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera; y,
- d) Por muerte del arrendatario.

**Art. 35. Terminación por Mutuo Acuerdo.** - Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o por el simple hecho de ponerse de acuerdo las partes contratantes, deciden dar por terminado el contrato, suscribirán un acta de terminación de mutuo acuerdo, la cual pondrá fin al contrato de arrendamiento y se declarará vacante el local comercial.

**Art. 36. Terminación Unilateral.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, podrá terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan al arrendatario en el contrato de arrendamiento y esta Ordenanza;
- b) Por falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento mensual del local;
- c) Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin autorización y no haber presentado justificación dentro de tres días contados a partir del octavo día de no haber abierto el local;
- d) Por otorgar como garantía en favor de terceros los bienes o instalaciones del local;
- e) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, limpieza, mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general; y,
- f) Por solicitud debidamente fundamentada por parte del Comisario Municipal.

**Art. 37. Procedimiento.** - El Comisario Municipal, emitirá el informe correspondiente donde detalle el incumplimiento del arrendatario, el cual lo notificará para que en el término de ocho días remediare el incumplimiento.

De no existir contestación o justificación del incumplimiento, se remitirá el respectivo informe al señor/a Alcalde o Alcaldesa, para que, mediante acto administrativo, declare la terminación unilateral del contrato, la cual será notificada al arrendatario.

**Art. 38. Devolución del local comercial.** - Con la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, el ex arrendatario, deberá realizar la devolución del local comercial en un plazo máximo de ocho días.

En caso de que no realice la devolución formal, el Comisario Municipal realizará el desalojo del local comercial, previa constatación de los bienes encontrados dentro del local, que lo hará con dos testigos presenciales.

Los bienes serán trasladados a un lugar municipal determinado o la bodega municipal, para que sean reclamados por su propietario, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

#### **CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**Art. 39. Derechos.** - Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con libertad, con sujeción a las leyes aplicables vigentes, y a la presente normativa;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos sociales, cívicos y culturales;
- c) Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal del cantón Mera, en el mejoramiento de los servicios básicos de los correspondientes locales, y de ser el caso, en el arreglo de los mismos lugares una vez por año, siempre que, los daños no hayan sido ocasionados por el arrendatario;
- d) Los arrendatarios que han permanecido por un año en ejercicio de su actividad económica, y uso de la infraestructura de los locales, y que hayan superado satisfactoriamente una evaluación previa de su accionar, y deseen renovar el contrato, tendrán esta posibilidad previa a una solicitud por escrito, demostrando su intencionalidad;
- e) Ser informados oportunamente de cualquier resolución del GAD Municipal del cantón Mera, que afecte su actividad;
- f) Denunciar por escrito ante la máxima autoridad del GADM del cantón Mera, sobre cualquier irregularidad cometida por el personal de la institución.

**Art. 40. Obligaciones.** - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas aplicables;
- b) Cumplir con todos los permisos necesarios para el normal funcionamiento del local en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka;
- c) Pagar mensual y puntualmente el canon de arrendamiento, esto es dentro de los primeros 5 días de cada mes, y entregar el comprobante de depósito en la Tesorería Municipal del GAD Municipal del cantón Mera, conforme lo establecido en el contrato;
- d) Mantener la buena presencia de sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos; y, en las instalaciones contar con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- e) Cancelar el consumo de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica a tiempo; será responsabilidad de cada arrendatario;
- f) Exhibir los precios de venta de todos los productos, incluido el IVA;
- g) Ingresar la mercadería a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;

- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos y documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como la normativa higiénica sanitaria vigente;
- j) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales cuando los utilicen; así mismo, deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buena conducta, evitando palabras que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres;
- k) Cubrir con los gastos por los daños y deterioros de las llaves de agua, y demás accesorios de su local arrendado, salvo que sean caso fortuito; de no cancelar en el momento oportuno, se emitirá el respectivo título de crédito previo informe de la Dirección de Obras públicas;
- l) Contribuir con la conservación de la higiene en sus locales, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza, y trasladado al relleno sanitario de la municipalidad del cantón Mera;
- m) Informar a la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, por lo menos con 15 días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- n) Colocar en un lugar visible los permisos de funcionamiento;
- o) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal del cantón Mera;
- p) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- q) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato de los demás;
- r) Los arrendatarios son responsables del cuidado y mantenimiento de los baños del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, incluyendo la limpieza regular y reparación de pequeños daños causados por su uso normal; sin embargo, las reparaciones mayores o estructurales, como problemas de plomería o daños causados por desgaste natural, serán responsabilidad de la Municipalidad.

**Art. 41. De las inspecciones.** - Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura; todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control que organice para el efecto el GAD Municipal del cantón Mera, para garantizar tanto la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

**Art. 42. Prohibiciones.** - Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del centro de comercialización urbana;
- b) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- c) Instalar toldos en la parte exterior, tarimas, cajones, canastos o cualquier otro objeto que deforme los locales, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público e impida la visibilidad;
- d) Lavar y preparar la mercadería en lugares de uso común;
- e) Modificar los locales comerciales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los puestos y locales para un fin distinto para el que fue arrendado;
- g) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- h) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales sin el permiso respectivo;
- i) Expulsar basura fuera de los depósitos adquiridos para este propósito;
- j) Criar o mantener en los locales animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- k) Ejercer el comercio y atención al público en estado de ebriedad;
- l) Alterar el orden público;
- m) La atención permanente de los locales y puestos comerciales por ciudadanos menores de edad;
- n) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas a pasillos;
- o) Alojarse en los locales sin el debido justificativo;
- p) Sub arrendar los locales o puestos comerciales; de darse estos casos, automáticamente se revertirá la adjudicación;

- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios, clientes que visiten sus negocios o vender de una manera ambulante en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka y zonas aledañas;
- r) Que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos, y las demás que establezca la presente ordenanza;
- s) La publicidad en este Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka es restringida, puesto que la ubicación de vallas o anuncios excesivamente grandes podría causar obstrucción, afectaría a la seguridad peatonal y alteraría la armonía visual del centro de comercialización urbano.

**Art. 43. De las obligaciones de la Unidad de Comisaría Municipal.** - La Unidad de Comisaría Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta Ordenanza;
2. Supervisar semanalmente el correcto y eficiente funcionamiento de los locales comerciales;
3. Vigilar el comportamiento y trato de las y los comerciantes, así como de sus ayudantes para con el público;
4. Velar por el orden, limpieza y uso adecuado de las instalaciones en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka de la parroquia Shell;
5. Atender los reclamos que presentare el público y los adjudicatarios;
6. Coordinar con los diferentes organismos para inspecciones de higiene y aseo en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, y de los comerciantes que manipulen alimentos;
7. Vigilar que los adjudicatarios de locales cuenten con los permisos correspondientes;
8. Elaborar el catastro de los comerciantes del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka;
9. Revisar los contratos de arrendamiento de los locales comerciales existentes en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka de la parroquia Shell;
10. Controlar que los comerciantes se encuentren al día en los pagos del canon de arrendamiento;
11. Coordinar con la Dirección Financiera para las acciones de recaudación por la utilización de los locales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka autorizados por el GAD Municipal del cantón Mera;
12. Informar a la Máxima Autoridad (Alcalde o Alcaldesa), cualquier irregularidad que se presentare en el Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka de la parroquia Shell;
13. Mantener expedientes individuales de los adjudicatarios, los mismos que deberán contener los documentos habilitantes de adjudicación.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y CLASIFICACIÓN

**Art. 44. Sanciones.** - Los comerciantes que incumplieran los artículos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados previa aplicación del debido procedimiento administrativo sancionador, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y la presente ordenanza, la misma que será ejecutada por la Comisaría Municipal del GAD Municipal del cantón Mera; los montos de las sanciones serán los siguiente:

- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas leves, serán sancionados con una multa del 10% del Salario Básico Unificado;
- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas graves, serán sancionados con una multa del 20% del Salario Básico Unificado;
- Los comerciantes que incumplan la ordenanza con faltas muy graves serán sancionados con una multa del 40% del Salario Básico Unificado.
- La acumulación de 3 faltas graves o 2 faltas muy graves por parte de un arrendatario, será sancionado con la terminación del contrato.

**Art. 45. Clasificación de las infracciones.** - Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las siguientes:

**Infracciones Leves:** Se consideran infracciones leves cuando se incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común, el frente y el interior del local, no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c) Vestir de manera indecorosa que afecte a la moral y a las buenas costumbres; y,
- d) Utilizar aparatos musicales exagerando el bullicio e interrumpiendo la tranquilidad de sus compañeros y de quienes visitan las instalaciones.

**Infracciones Graves:** Se consideran infracciones graves cuando se incumplan las siguientes disposiciones de esta ordenanza:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c) El incumplimiento de la presente ordenanza;
- d) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación, y otras actividades convocadas por el GAD Municipal del cantón Mera, sin justificación alguna;
- e) Falta de pago de dos meses de los cánones de arrendamiento de los locales y puestos comerciales;
- f) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la autoridad competente del GAD Municipal del cantón Mera; y,
- g) Llamar a compradores mediante perifoneo o cualquier alternativa, es decir, sin dejar que cada usuario elija a su preferencia.

**Infracciones muy Graves:** Se consideran infracciones muy graves a las siguientes:

- a) Atender los locales y puestos en estado etílico o bajo efectos de sustancias estupefacientes;
- b) Sub arrendar o transferir los derechos de ocupación de los locales comerciales;
- c) Obstruir las entradas y salidas de los patios de comida, así como en los espacios públicos;
- d) La utilización de los puestos y locales para fines diferentes a los autorizados por GAD Municipal del cantón Mera;
- e) Modificación de los locales comerciales sin la respectiva autorización del GAD Municipal del cantón Mera;
- f) Causar daño de manera dolosa o negligente a los locales comerciales y sus instalaciones;
- g) Venta de productos en mal estado, caducados y sin la asepsia respectiva;
- h) Expulsar basura fuera del lugar autorizado;
- i) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los locales del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horts Lampka, para su consumo dentro o fuera del mismo; y,
- j) Falta de palabra y obra a una autoridad del GAD Municipal del cantón Mera, funcionario o miembro de la Policía Nacional o Agentes Municipales.

**Art. 46. De los puestos eventuales.** - Los comerciantes o emprendedores que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa de 10 dólares; en caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en el artículo 44 de esta ordenanza.

**Art. 47. Clausura.** - Se suspenderá el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales: en caso de reincidir en faltas graves y muy graves, por falta de pago de dos meses del canon de arrendamiento mensual, y por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y demás arrendatarios.

**Art. 48. Penalización por terminación unilateral.** - No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Salud, Código Integral Penal, y otras disposiciones legales.

Los arrendatarios que hayan dado lugar a la terminación unilateral del contrato por las causas establecidas en el artículo 36 de esta ordenanza, no podrán presentar ofertas para arrendamiento de locales comerciales de propiedad del GAD Municipal del cantón Mera, hasta por un año.

**Art. 49. Aplicación de la Ley.** - En lo que no esté previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 50. De los vendedores ambulantes.** - Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en las áreas comunes del Centro de Comercialización Urbano del barrio Horst Lampka, quienes en caso de incumplimiento serán puestos a órdenes de los Agentes Municipales o a la Policía Nacional, según fuera el caso.

## CAPITULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Art. 51. Función instructora.** - La Función instructora será determinada por la máxima autoridad mediante acto administrativo correspondiente, preferentemente será un servidor público perteneciente a la Comisaría Municipal.

**Art. 52. Función sancionadora.** - La Función sancionadora estará a cargo del Comisario Municipal.

### SECCIÓN I DE LA INSTRUCCIÓN

**Art. 53. Inicio.** - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, documentación que el instructor calificará en el término de hasta treinta (30) días contados desde el conocimiento de la misma, siempre y cuando exista tipificación en la normativa cantonal vigente.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no, se comunicará al denunciante.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con el acto administrativo de inicio.

**Art. 54. Contenido del acto administrativo de inicio.** - Este acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible;

- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder;
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho; y,
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso, y norma que le atribuya tal competencia.

Se le informará al infractor inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento, y de los plazos para su ejercicio; y, la obligatoriedad que tiene en señalar casillero o correo electrónico en donde recibirá futuras notificaciones.

**Art. 55. Notificación del acto de iniciación y demás actuaciones.** - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la ley, en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó con todo lo actuado al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada; salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la Ley.

En el caso de que la o él inculpado infractor no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, el instructor emitirá el correspondiente dictamen, cuando tenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación, y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente.

**Art. 56. Contestación, anuncio y presentación de pruebas.** - En atención al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el inculpado dentro del término otorgado en el acto administrativo de inicio (10 días), deberá contestar, anunciar y aportar o solicitar la práctica de pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico, que de forma obligatoria guarden relación con el hecho materia del procedimiento, con el propósito que puedan incidir en la decisión que adopte el órgano instructor en el procedimiento sancionatorio, y que no tiendan a retardar la tramitación del procedimiento.

En el caso donde se determine que un escrito y/o alegación se interpone para entorpecer y/o retardar el normal desarrollo del procedimiento, el mismo será devuelto con apercibimiento al interesado de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo.

Las pruebas presentadas deberán observar las garantías o reglas básicas del debido proceso, derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y normas específicas dispuestas en el Código Orgánico Administrativo, caso contrario, carecerán de eficacia probatoria.

**Art. 57. Falta de contestación.** - Si la o él infractor inculpado no contestare el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio en el término de diez días, la falta de contestación se interpretará como que el acto de inicio será el dictamen final con el que concluirá la etapa de instrucción, siempre y

cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, en base a los elementos aportados por la función de inspección.

En dicho caso no se emitirá un dictamen, sino una providencia señalando la falta de contestación y disponiendo que el acto de inicio se considere como el dictamen, providencia con la que se remitirá el proceso al órgano resolutorio.

**Art. 58. Otras actuaciones de instrucción.** - Indistintamente de la contestación del infractor inculpado en el término señalado, el órgano instructor, podrá realizar de oficio, durante la fase de instrucción, las actuaciones que resulten necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Art. 59. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** - Si la o él inculpado reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o él infractor inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, que, en este caso, se establece en una reducción del 20% de la sanción, siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes o en su defecto se haya reparado el daño material causado, y se posea la respectiva evidencia.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 60. Periodo de prueba.** - Una vez que la o él infractor haya contestado al acto administrativo de inicio dentro del término señalado, el órgano instructor abrirá la prueba por un término de diez (10) días; las pruebas que no hayan sido anunciadas, no podrán incorporarse al expediente administrativo.

Se podrá solicitar prueba no anunciada hasta antes de la resolución definitiva, siempre que acredite, que no pudo disponer de la misma por no tener acceso, describiendo el contenido y el lugar donde se encuentran, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al expediente administrativo.

El órgano instructor podrá aceptar o no la solicitud; si la acepta, y de ser necesario, el órgano instructor dispondrá que se la practique en un término de cinco días adicionales al periodo de prueba, y no se podrá solicitar más pruebas.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan al GAD Municipal del cantón Mera, con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten; los hechos constatados por servidores municipales, y que se formalicen en el informe técnico de infracción, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados.

Iguales valores probatorios tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD Municipal del cantón Mera, les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Art. 61. Actuaciones orales y audiencias.** - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una

audiencia para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o a petición de persona interesada, esta competencia es facultativa.

Dichas audiencias podrán postergarse a criterio del órgano instructor, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión, y deberán realizarse en el término no menor a tres días y no mayor a diez días.

En las audiencias que se realizarán de forma oral, se presentarán los argumentos referentes al hecho controvertido, así como, se podrá practicar evidencias, documentos y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia, orden superior, informe técnico o petición razonada que motivó el procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando se hayan aportado en la contestación al acto administrativo de inicio y/o se hayan anunciado de conformidad con la ley.

Se dejará constancia de la actuación oral en el acta correspondiente; en caso de inasistencia del presunto responsable, se dejará constancia en el expediente de este hecho; de existir varios inculpados, y contar con la presencia de alguno de aquellos, obligatoriamente se desarrollará la audiencia.

**Art. 62. Dictamen.** - Concluido la etapa probatoria, el Instructor, dispondrá de un término máximo de 8 días para emitir el dictamen; en casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto lo exija, se puede ampliar dicho término hasta por 7 días más; contra la decisión de ampliación de términos o plazos, que obligatoriamente debe ser notificada a los interesados, no cabe recurso alguno; el dictamen se apegará a lo que señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 1; y, además contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
- b) Nombres y apellidos de la o él inculpada;
- c) Los elementos en los que se fundamenta la instrucción;
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa;
- e) La sanción que se pretende imponer; y,
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al servidor municipal competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

## SECCIÓN II DE LA SANCIÓN

**Art. 63. Resolución administrativa.** - El órgano sancionador, en el plazo máximo de un mes, contados una vez fenecido el término de prueba, resolverá motivadamente sobre la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.

De existir causales de nulidad, el órgano sancionador, podrá resolver la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, observando los efectos de la nulidad establecidos en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 64. Ampliación extraordinaria del plazo para resolver.** - En casos concretos, cuando el número de personas interesadas o la complejidad del asunto exija un plazo superior para resolver, se puede ampliar el plazo hasta dos meses.

La resolución que contenga la decisión sobre la ampliación de plazos, deberá ser razonada y se notificará con ella a los interesados, esta resolución no es susceptible de recurso alguno.

**Art. 65. Contenido de la resolución.** - El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico Administrativo, incluirá:

- a) La determinación de la persona responsable;
- b) La singularización de la infracción cometida;
- c) La valoración de la prueba practicada;
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y,
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

Tratándose de sanciones pecuniarias, en la misma resolución dispondrá a la Dirección Financiera la emisión del correspondiente título de crédito; el acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

La resolución, con la advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la compulsión y la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada en el término de tres días a partir de la fecha en que se dictó.

**Art. 66.- Archivo de procedimiento sancionatorio.** - Cuando el órgano sancionador considere que no se ha comprobado conforme a derecho la comisión de la presunta infracción o la responsabilidad, emitirá y notificará al presunto inculpado con acto mediante el cual se declare la inexistencia de responsabilidad y archivo del procedimiento sancionatorio.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los contratos de arrendamiento que por cualquier causa se hayan dado por terminado y no se haga la entrega del local voluntariamente, se procederá al desalojo de acuerdo a la Ley de Inquilinato.

**SEGUNDA.** - En caso de fallecimiento del arrendatario, de forma automática queda terminado el contrato, los herederos o conyugue sobreviviente, de así decidirlo, podrán solicitar el arrendamiento del mismo, caso contrario, procederán a la desocupación del local arrendado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Los locales comerciales del Centro de Comercialización Urbana del barrio Horst Lampka que actualmente se encuentran con contratos de arrendamiento continuarán vigentes hasta su culminación, así como, el canon de arrendamiento fijado en el mismo.

**SEGUNDA.** - Las personas que a la vigencia de esta ordenanza se encuentran realizando actividades económicas, y que por cualquier razón no tengan legalizados sus contratos, tendrán un plazo máximo de 30 días para legalizarlo; en caso de incumplimiento del plazo establecido, se procederá al desalojo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:**

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco, y sesión ordinaria de doce de marzo del año dos mil veintiséis, respectivamente.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 18 de marzo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento, Control y Ocupación de los Locales Comerciales del Centro de Comercialización Urbano del Barrio Horst Lampka, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 18 de marzo de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:



Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

## ORDENANZA N°151

**ORDENANZA N°151 “ORDENANZA DE AJUSTE FISCAL PRESUPUESTARIO A LAS REFORMAS INSTITUCIONALES AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE ASIGNACIÓN MÍNIMA PRIORITARIA”****Exposición de Motivos**

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se publicó en el Registro Oficial Sexto Suplemento N.º 229 la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la cual se incorporan reglas fiscales orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo, entre otros aspectos, la obligación de destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos.

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-GADPPZ-2026-8110-M, de fecha 21 de febrero de 2026, el señor Prefecto de la Provincia de Pastaza dispuso el análisis y ajuste institucional por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenando la conformación de una Comisión Especial de carácter urgente, así como la ejecución de un análisis de impacto presupuestario general, la elaboración de un plan integral de ajuste presupuestario y la revisión jurídico-técnica de ordenanzas provinciales que implican transferencias o asignaciones de recursos, disponiendo además la suspensión temporal de la ejecución de ordenanzas financiadas con partidas reclasificadas como gasto corriente;

Que, en alcance al memorando antes citado, mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2026-14324-M, de fecha 23 de febrero de 2026, el Director de Planificación del GADPPz convocó a los miembros designados a una reunión de trabajo con el objeto de coordinar el inicio del análisis técnico, jurídico y presupuestario, así como definir lineamientos y cronograma de trabajo para el cumplimiento de los plazos establecidos;

Que, con fecha 23 de febrero de 2026, se suscribió el Acta de Conformación de la Comisión Especial para el Análisis y Ajuste Institucional por Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la cual se dejó constancia formal de la integración de la Comisión y de sus responsabilidades principales, entre ellas ejecutar el análisis de impacto presupuestario, coordinar la elaboración del plan integral de ajuste y realizar la revisión jurídico-técnica de ordenanzas provinciales vigentes;

Que, mediante Memorando Nro. GADPPZ-ASESORIA-2026-0736-M, de fecha 24 de febrero de 2026, el Asesor 1 de Prefectura emitió disposición urgente e impostergable a los miembros de la Comisión Especial para la preparación inmediata de insumos e informe técnico del presupuesto institucional vigente, así como para la elaboración del plan integral de ajuste presupuestario y el análisis jurídico-técnico de las ordenanzas, estableciendo fechas y horas específicas para su presentación y socialización.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-ASESORIA-2026-0742-M de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Marcelo Sebastián Jácome Pérez, Asesor 1 de la Prefectura, se remitió al señor

Prefecto el Informe Técnico de Análisis de Impacto Presupuestario y Ajuste Institucional derivado de la reforma al COOTAD, documento mediante el cual la comisión cumplió con el primer punto dispuesto, correspondiente al análisis del impacto presupuestario general de la reforma normativa; En dicho informe se procedió a: Identificar las partidas presupuestarias afectadas por la reclasificación normativa. Determinar el monto total comprometido y el impacto cuantitativo preliminar. Identificar programas, proyectos y áreas institucionales impactadas. Analizar el cumplimiento del límite máximo de gasto corriente (30%) y del componente mínimo de inversión (70%).

Posteriormente, el referido informe fue puesto en conocimiento del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza en sesión ordinaria realizada el día 04 de marzo del 2026 en la cual se expusieron los principales resultados del análisis financiero institucional y el posible impacto que la reforma al COOTAD podría generar en la estructura presupuestaria del Gobierno Provincial.

Mediante Resolución Nro. 398-CP-GADPPz-2026 el Consejo Provincial de Pastaza, debatió la Propuesta de Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.

Mediante Oficio N°002-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, el Ing. Luis Fernando Chalan Ordóñez, Presidente de la Comisión Legislativa, dirigido al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza, solicita que al área de Procuraduría Síndica realice el respectivo Informe Jurídico, sobre la constitucionalidad y legalidad de la propuesta, conforme el Art. 61 de la Ordenanza 89 del GADPPz, en un término no mayor a 3 días.

Mediante Informe Jurídico de fecha 08 de abril de 2026, emitido por el Ab. Fabricio Quintanilla, Procurador Síndico del GADPPz, mediante requerimiento Oficio N°002-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa del GADPPz, en su parte pertinente declara:

*La propuesta de Ordenanza, no contraviene norma expresa, o es incompatible con otras normas de mayor jerarquía.*

*La propuesta versa exclusivamente sobre la política fiscal, el financiamiento y manejo de los recursos públicos, por lo cual está siendo propuesta por el órgano competente en razón de la materia y territorio.*

*Conforme los fundamentos de hecho y de derecho, la propuesta de Ordenanza no vulnera ni atenta derechos constitucionales de las personas, por lo que corresponde al cumplimiento estricto de las reformas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Mediante Oficio N°001-04-2026-ML de fecha 07 de abril de 2026, el Ing. Luis Fernando Chalan Ordóñez, Presidente de la Comisión Legislativa, convocó a la reunión que se llevará a cabo el día jueves 09 de abril de 2026, a las 14H00 en la Sala de Consejeros del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (Planta Central), a fin de tratar los siguientes puntos: 1) Constatación del quorum 2) Revisión y análisis de la resolución Nro. 398-CP-GADPPz-2026 respecto a la: propuesta de ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria.

Mediante Informe de Reunión Nro. 001-COM-LEG-GADPPz-2026 de fecha 09 de abril de 2026, suscrita por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, Presidente de la Comisión Legislativa; Mauro Fuentes, Presidente del GADPR de Canelos, Consejero y miembro de la Comisión Legislativa; y, Ab. Fabricio Quintanilla, Procurador Síndico del GADPPz, Secretario Ad-hoc;

resolvieron:

*A favor: Sr. Mauro Fuentes, Presidente del GADPr de Canelos, en su calidad de Consejero y miembro de la Comisión Legislativa.*

*A favor: Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, en su calidad de Presidente de la Comisión Legislativa.*

*Resolvemos lo siguiente:*

*3. Acogemos la propuesta de iniciativa legislativa en los términos presentados, previo a la aceptación para ser presentada a segundo debate se unificará el texto con los informes.*

*4. Se deja constancia que no se ha presentado observaciones de forma escrita por los demás consejeros.*

Mediante Oficio N°002-01-2026-ML de fecha 09 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Luis Chalán, Presidente del GADPR de San José, Presidente de la Comisión Legislativa, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Pastaza, en su parte pertinente que:

*Me permito remitir los anexos y propuesta de borrador de la Ordenanza, así como la Resolución adoptada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 25 de la Ordenanza Nro. 89 la cual norma la Organización y Funcionamiento del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza a efectos que se someta a segundo debate la propuesta.*

Mediante Resolución Nro. 402-CP-GADPPz-2026 en Sesión Extraordinaria Nro. 072-CP-GADPPz-2026 efectuada el 14 de abril de 2026, el Pleno del Consejo Provincial resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate la “ordenanza de ajuste fiscal presupuestario por las reformas al código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”.

Mediante Memorando Nro. GADPPZ-SG-2026-4804-M de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por el Ab. Diego Garcés, Secretario General del GADPPz, remite al Mgs. André Granda, Prefecto de la Provincia de Pastaza la Resolución Nro. 402-CP-GADPPz-2026 a efectos que se dé continuidad al trámite.

#### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece:

El artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada.

El artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación, desconcentración, descentralización, coordinación participación, transparencia y evaluación;

El artículo 238 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

El artículo 240 establece dentro del inciso segundo, que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones

territoriales;

El artículo 241 determina que la planificación es obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que el presupuesto y la planificación constituyen instrumentos interdependientes para la prestación de servicios públicos y la ejecución de competencias;

El artículo 280 dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es de observancia obligatoria para el sector público y constituye el instrumento al cual se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto;

Los artículos 285 y 286 establecen que la política fiscal tendrá como objetivo el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, y que las finanzas públicas se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente;

El artículo 293 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno de acuerdo con la ley;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece:

El artículo 5 garantiza el principio de autonomía administrativa, financiera y legal como el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

El artículo 168 (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados remitirán trimestralmente, la información financiera y presupuestaria, a través de documentos físicos o medios digitales, de sus cédulas presupuestarias y balances financieros, al ente rector de las finanzas públicas y al ente técnico rector de la planificación nacional, para efectos de consolidación de la información financiera nacional. En el caso de incumplimiento deliberado de esta obligación será sancionado con el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada de la máxima autoridad.

La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

El artículo 198.1 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas.

Para egresos no financieros se considerarán a todos los grupos de egresos del Clasificador Presupuestario, a excepción de los siguientes:

- Grupo 56: egresos financieros
- Grupo 87: inversiones financieras
- Grupo 96: amortización de la deuda pública
- Grupo 97: pasivo circulante
- Grupo 98: obligaciones por ventas anticipadas de petróleo, derivados y por convenios con entidades del sector público no financiero.
- Grupo 99: otros pasivos.

El artículo 198.2 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), indica que para efectos del cumplimiento de la regla prevista en el artículo anterior, se considerará exclusivamente el gasto registrado en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, correspondientes a gasto de inversión, entendido como aquel destinado a insumos para la generación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento o reposición de infraestructura pública, activos físicos, equipamiento y bienes de capital, así como a la provisión de bienes y servicios públicos cuya ejecución se materialice en productos, obras o resultados físicos identificables, directamente asociados al ejercicio de las competencias constitucionales y legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

En particular, se computará únicamente el gasto registrado en los siguientes grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario:

- a) Subgrupo 73 – Bienes y servicios para inversión, exclusivamente en los siguientes grupos y subgrupos, cuando se encuentren directa y materialmente asociados a la ejecución, mantenimiento o reposición de activos públicos:
  - a. 73.01 – Servicios Básicos;
  - b. 73.02 – Servicios Generales, a excepción de los ítems 73.02.05, 73.02.21, 73.02.48, 73.02.49;
  - c. 73.03 – Traslados, Instalaciones, Viáticos y Subsistencias;
  - d. 73.04 – Instalación, Mantenimiento y Reparación;

- e. 73.05 - Arrendamiento de Bienes;
  - f. 73.06 – Contratación de Estudios, Investigación y Servicios Técnicos Especializados;
  - g. 73.08 – Bienes de Uso y Consumo de Inversión;
  - h. 73.10 – Pertrechos para la Defensa y Seguridad Pública;
  - i. 73.11 – Convenios de Adhesión para Adquisición de Medicamentos de Consulta Externa;
  - j. 73.14 – Bienes Muebles no Depreciables;
  - k. 73.15 – Bienes Biológicos no Depreciables; y,
  - l. 73.16 – Fondo de Reposición de Inversión.
- b) Grupo 75 – Obras Públicas;
  - c) Grupo 77 – Otros Egresos de Inversión;
  - d) Grupo 84 – Bienes De Larga Duración (Propiedades Planta y Equipo); y,
  - e) Grupo 88 – Transferencias o Donaciones de Capital Artículo.

El artículo 198.3 (Agregado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026), expresa que para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria prevista en esta ley será obligatorio y verificable en las fases de formulación, asignación, reformas, devengado y ejecución del presupuesto institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Para tal efecto, la proforma presupuestaria anual y toda reforma presupuestaria que incida en el cumplimiento del porcentaje mínimo establecido deberán incorporar un Anexo de Cumplimiento de la Regla de Asignación Mínima Prioritaria, que contendrá al menos:

- a) El presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros, determinado conforme a las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y al Clasificador Presupuestario, o al instrumento que haga sus veces;
- b) El detalle del gasto computable destinado a inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos, identificado por grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario expresamente previstos en esta ley;
- c) El porcentaje resultante de asignación prioritaria respecto del total de egresos no financieros codificados; y,
- d) La certificación de integridad técnica y veracidad de la información, suscrita por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado.

El órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado aprobará la proforma presupuestaria y sus reformas, cuando del anexo señalado se desprenda el cumplimiento del porcentaje de asignación prioritaria establecido en esta ley.

Art. 198.4 (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y provinciales publicarán trimestralmente el indicador de gasto, su

composición por ítems y las medidas adoptadas para cumplir la regla, conforme los principios de transparencia y evaluación de la gestión pública.

La información señalada en este artículo deberá ser publicada en los portales institucionales hasta el día quince (15) del mes siguiente a cada trimestre y difundida a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la ley.

Art. 198.5 (Agregado por el Art. 6 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) El ente rector de las finanzas públicas, realizará el informe de seguimiento trimestral dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada trimestre, mismo que será puesto en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales.

Artículo 198.6 (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 229-6S, 23-II-2026) En caso de incumplimiento de esta regla de asignación mínima prioritaria, el ente rector de las finanzas públicas aplicará los porcentajes establecidos en el artículo 271 de la Constitución de la República, e informará a la Contraloría General del Estado.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:

El artículo 5, indica que, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones.

La planificación en todos los niveles de gobierno deberá guardar concordancia con criterios y lineamientos de sostenibilidad fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución de la República.

El artículo 6, las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos:

1. Evaluación de la sostenibilidad fiscal. - Con el objeto de analizar el desempeño fiscal y sus interrelaciones con los sectores real, externo, monetario y financiero, se realizará la evaluación de la sostenibilidad de las finanzas públicas en el marco de la programación económica, para lo cual se analizará la programación fiscal anual y cuatrienal, así como la política fiscal.

3. Programación de la inversión pública.- (Reformado por el num. 1 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- La Programación de la inversión pública consiste en coordinar la priorización de la inversión pública, la capacidad real de ejecución de las entidades, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública, en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, en concordancia con la estabilidad económica establecida en la Constitución de la República y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código.

4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas. - (Reformado por el num. 1 del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.

**Que**, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica:

El artículo 86.- Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público. - (Reformado por el Art. 31 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020). - Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorios para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros.

La aplicación de los clasificadores presupuestarios de ingresos y egresos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas tendrán el carácter de obligatorios para todas las entidades del sector público.

**Que**, el Consejo Provincial, es el órgano público del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con atribución normativa, que se expresa en la legislación de ordenanzas provinciales, mismas que dan forma a la política pública provincial, y canalizan la ejecución presupuestaria del ejecutivo de la entidad.

En ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en cumplimiento a las nuevas reglas fiscales que se encuentran vigentes a como regla de asignación mínima presupuestaria, en cumplimiento a los principios administrativos de sujeción a la planificación, a la sostenibilidad fiscal, evaluación a la sostenibilidad fiscal, a la programación de la inversión pública, al seguimiento y evaluación de la planificación y a las finanzas públicas;

#### **Expide:**

ORDENANZA N°151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”

**Art. 1- Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la sostenibilidad fiscal conforme la normativa institucional provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, a efectos de dar cumplimiento a la regla de asignación mínima prioritaria dispuesta y agregadas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus Arts. 198.1., 198.2., 198.3., 198.4., 198.5., 198.6.

**Art. 2.- De la revisión normativa.** – Se ha procedido a identificar de las Ordenanzas vigentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial las siguientes:

Ordenanza Nro. 02 (2001) – financiamiento para la celebración de Inti Raymi. (Actualmente en desuso)

Impacto financiero: Se entrega 5 millones de sucres (196 USD) a las Directivas de las comunidades

Ordenanza Nro. 10 (2003) – reconocimiento a ciudadanos de la provincia. (Actualmente en desuso)

Impacto financiero: Se entrega 5 millones de sucres (196 USD) a las Directivas de las comunidades

Ordenanza Nro. 48 (2011) – institucionalización de las fiestas de provincialización.

Impacto financiero: 2023 a 2026 = \$ 170.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 730205, esta partida corresponde a espectáculos culturales y sociales, por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 113 (2021) – cogestión de presupuestos participativos parroquiales.

Impacto financiero: 2023 = \$ 1'621.331,17 USD; 2024 = \$ 2'000.000,00 USD; 2025 = \$ 1'720.570,92 USD; 2026 = \$ 1'700.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 780104, esta partida corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 119 (2021) – apoyo a efemérides cantonales y carnaval cultural.

Impacto financiero: 2023 = \$ 150.000,00 USD; 2024 = \$ 107.690,00 USD; 2025 = \$ 145.800,00 USD; 2026 = \$ 150.000,00 USD; Se ejecuta con la partida presupuestaria Nro. 780104, esta partida corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

Ordenanza Nro. 136 (2023) – apoyo a efemérides de parroquias rurales.

Impacto financiero: 2023 a 2026 = \$ 170.000,00 USD; La partida presupuestaria utilizada son 730205 y 780104 esta partida corresponde a eventos públicos promocionales, por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos, mientras que la segunda corresponde a transferencias o donaciones a gobiernos autónomos descentralizados, estas partidas por su naturaleza no corresponden a inversión, infraestructura o activos públicos.

**Art. 3. De la derogación.** – Deróguese las siguientes Ordenanzas en su totalidad, por cuanto su continuidad incumple las reglas de sostenibilidad fiscal que permitan garantizar la regla de asignación mínima:

Ordenanza Nro. 48 (2011) – institucionalización de las fiestas de provincialización.

Ordenanza Nro. 113 (2021) – cogestión de presupuestos participativos parroquiales.

Ordenanza Nro. 119 (2021) – apoyo a efemérides cantonales y carnaval cultural.

Ordenanza Nro. 136 (2023) – apoyo a efemérides de parroquias rurales.

Las siguientes Ordenanzas, serán derogadas por su inaplicación y desuso institucional por más de diez años y que de ejecutarse igualmente incumplirían la regla fiscal y se encuentran en contradicción a nuevas normativas:

Ordenanza Nro. 02 (2001) – financiamiento para la celebración de Inti Raymi.

Ordenanza Nro. 10 (2003) – reconocimiento a ciudadanos de la provincia.

**Disposición Transitoria:**

**Primera.** – Los recursos comprometidos a la fecha deberán ser ejecutados hasta mayo de 2026, de no haberse ejecutado los respectivos Convenios u otros instrumentos serán repuestos al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza; Si los recursos comprometidos que se encuentren en ejecución a través de Contratos podrán ser ejecutados hasta el final del ejercicio fiscal 2026.

**Segunda.** – Durante el mes de septiembre de 2026, se emitirá el respectivo informe de cumplimiento y cierre de las obligaciones adquiridas de las Ordenanzas, a efectos que se evalúe de existir obligaciones pendientes, para su respectivo seguimiento y valoración, se designará la Comisión Especial para el Análisis y Ajuste Institucional por Reformas al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza designada por el Prefecto de la Provincia de Pastaza.

**Tercera.** – No se suscribirán nuevos Convenios para ejecución de las Ordenanzas desde la entrada en vigor de la presente, su incumplimiento acarreará la responsabilidad por incumplimiento a la sostenibilidad fiscal correspondiente.

**Disposición General:**

**Primera.** – La máxima autoridad del Gobierno Provincial de Pastaza, establecerá en un plazo máximo de 60 días el mecanismo administrativo para garantizar el presupuesto participativo a favor de todas las parroquias de la provincia, que incluya un monto no menor a los cien mil dólares en asignaciones para cada una de las parroquias. Para este fin se emitirá la respectiva Resolución que regule y garantice mecanismos de inversión directa en proyectos de desarrollo parroquial de acuerdo con las competencias del Gobierno Provincial establecidas en el COOTAD.

**Segunda.** – El Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el plazo máximo de 30 días, emitirá el respectivo Informe Financiero, sobre los presupuestos no comprometidos al 2026, a efectos que estos se puedan trasladar mediante Reforma Presupuestaria.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción por parte del Prefecto o Prefecta Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial y en el Registro Oficial.

Puyo a los 15 días del mes de abril del 2026.



Mgs. André Mauricio Granda Garrido  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga  
**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Certificación de discusiones:** Certifico que la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pastaza, en dos sesiones: Resolución N° 398-CP-GADPPZ-2026, adoptada en Sesión Ordinaria de Consejo No. 070-CP-GADPPZ-2026, efectuada el 01 de abril de 2026, y la Resolución N°402-CP-GADPPZ-2026, acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. 072-CP- GADPPZ-2026, efectuada el 14 de abril de 2026.

Puyo, 15 de abril de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga

**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**

**Sanción:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”; y dispongo su Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Puyo, 15 de abril de 2026



Mgs. André Mauricio Granda Garrido

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE PASTAZA**

**Certificación:**

Certifico que el Señor Mgs. André Granda Garrido, Prefecto de Pastaza procedió a Sancionar la Ordenanza que actualiza la reforma a la Ordenanza 151 “Ordenanza de ajuste fiscal presupuestario a las reformas institucionales al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización para el cumplimiento de la regla de asignación mínima prioritaria”, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Puyo, 15 de abril de 2026



Abg. Diego Vladimir Garcés Mayorga

**SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.